

Enero 2015

¿Qué pasa con los hijos de madres encarceladas? Cómo amortiguar los efectos nocivos para los niños cuyos padres están privados de libertad.

Por ALEJANDRA CORTÁZAR, PAULA FERNÁNDEZ, IRENE LÉNIZ, ANUAR QUESILLE, CRISTÓBAL VILLALOBOS y CONSTANZA VIELMA.

Presentación

Los hijos de las personas privadas de libertad suelen ser las víctimas olvidadas de los procesos legales. Cuando una madre o un padre va a prisión, sus hijos e hijas se ven fuertemente afectados y rara vez la justicia criminal toma en cuenta estos efectos. El número de niños y niñas que tienen a sus padres cumpliendo condenas privados de libertad ha ido en aumento en las últimas décadas en el mundo enteroⁱ.

Esta situación tiene impactos negativos en el desarrollo de los niños y niñas debido a una serie de factores, entre ellos: el trauma de la separación; cambios del cuidador principal; cambios de residencia, ciudad y escuela. Con la reclusión parental muchos niños se ven forzados a asumir nuevas responsabilidades y roles para poder responder a las necesidades domésticas, emocionales y financieras, tanto propias como de sus familias. La prisión parental también se considera un factor de riesgo que puede contribuir al comportamiento delictivo, problemas de salud mental, abuso de drogas, repitencia y deserción escolar y desempleoⁱⁱ. El tipo y magnitud de los efectos que tiene el encarcelamiento de los padres en

los niños depende de la edad del niño; el tipo y duración de la condena; la posibilidad de mantener una relación cercana con el padre, y la red de apoyo.

A nivel mundial, el porcentaje de mujeres encarceladas ha aumentado en las últimas décadas, superando el crecimiento experimentado por los hombresⁱⁱⁱ. La evidencia internacional muestra que los efectos adversos del encarcelamiento parental son mayores cuando es la madre la que está en prisión^{iv}, dado que la mayoría de los niños y niñas viven previamente con la madre^v.

En Chile actualmente, poco más de 53.000 mujeres están cumpliendo penas de cárcel en Chile, lo que corresponde a 15% de la población penal. El 95% de ellas son madres, y unas 25.000 tienen hijos menores de edad.

Nuestro país cuenta con un programa a nivel nacional que permite que las madres privadas de libertad vivan con sus hijos menores de un año al interior de los recintos penitenciarios. Este programa de unidad madre-bebe se llama “Residencias Transitorias”, pero sólo cuenta con 148 plazas en todo el país. Debido a una demanda

cada vez mayor, este número debiera alcanzar los 190 cupos en 2014. Actualmente, en Chile las mujeres embarazadas o con niños pequeños no pueden acceder a permutación de la pena o modalidades alternativas al encarcelamiento.

En nuestro país también es posible observar que el encarcelamiento de los padres tiene impactos diferentes en la estabilidad de los niños dependiendo si el que está privado de libertad es la madre o el padre. Cuando el padre está en prisión 64,5% de los niños permanece viviendo con su madre, pero cuando es la madre la que está privada de libertad, sólo 40% de los niños continúa viviendo con su padre. Según la ficha de protección social, el encarcelamiento del padre genera un importante impacto socioeconómico en el hogar: un 79,4% de las familias obtiene un puntaje inferior a los 8.500 puntos¹. Si la privación de libertad es de la madre, 61,5% alcanza niveles menores a 8500 puntos.

Si bien una condena y el cumplimiento de pena aparece a simple vista como un problema puramente legal y de derechos humanos (pensando en la persona que está siendo sancionada), cuando la persona que está siendo procesada es una madre este proceso se complejiza profundamente. En la decisión de privar a una madre de libertad y/o buscar una pena alternativa no sólo está en juego la sanción a la mujer, sino también el derecho de sus hijos a vivir con su madre. Por eso, hay ciertos aspectos que hay que tomar en cuenta al momento de tomar decisiones sobre si encarcelar a mujeres que son madres de hijos pequeños, permitir que los hijos vivan en recintos penitenciarios con sus madres y hasta qué edad. Los principales aspectos a considerar son:

- El nivel de desarrollo físico, cognitivo y socio-emocional del niño
- Los Derechos Humanos y la Convención de los Derechos del Niño
- Las experiencias y buenas prácticas internacionales

Esta *Clave de Políticas Públicas* revisa estos tres aspectos y propone recomendaciones para mejorar las políticas actuales en Chile, especialmente las que hacen referencia a la situación de niños y niñas en primera infancia.

Tres dimensiones clave

El impacto que el encarcelamiento de la madre tiene en el desarrollo de sus niños². La calidad de la relación de apego entre madre e hijo durante los primeros años de vida tiene implicancias fundamentales en el desarrollo futuro del niño. La evidencia indica que el vínculo de apego determina en parte la autoconfianza, la motivación, la confianza en los demás, el desempeño académico y la capacidad de establecer relaciones significativas y estables en etapas posteriores de la vida^{vi}. En este sentido, la relación de madre e hijo debiese ser un factor a considerarse cuando se piensa en las alternativas de cumplimiento de penas para aquellas mujeres que son madres de niños pequeños.

La separación precoz debido a la reclusión materna corta el vínculo de apego y puede tener efectos dañinos en el niño^{vii}. Esta separación en la primera infancia tiene potencialmente un impacto nocivo en un niño que está en pleno desarrollo, el que ha sido descrito por algunos expertos como un “trauma perdurable”^{viii}. Este trauma puede ser producto de los efectos combinados y acumulados de la separación de la madre, la pobreza, el abandono, el desconsuelo, la violencia en la comunidad y el cambio de cuidadores^{ix}.

1. En la Ficha de Protección Social el puntaje obtenido puede estar en un rango de 2.000 a 20.000 puntos. Las familias que obtienen menos de 8.500 puntos están en el grupo del 20% más vulnerable.

2. Para la realización de este apartado se solicitó la elaboración de un informe técnico al Dr. Alan Sroufe de la Universidad de Minnesota. Documento: Sroufe, A., Causadias, J. (2012). Encarcelamiento Materno, Separación y Desarrollo Infantil: Evidencia y Alternativas.

Las consecuencias perjudiciales que provoca la separación de la madre en el desarrollo del niño se potencian según la edad del niño: cuanto más pequeño sea, mayor es el efecto del alejamiento. Esto se debe a que el vínculo de apego no se forma sino hasta el período de siete a nueve meses de edad^x, cuando han ocurrido importantes cambios de desarrollo a nivel neurológico, social, cognitivo y motriz. Sólo hacia el final del primer año de vida los niños son capaces de conservar y recuperar representaciones de sus cuidadores en forma confiable, de usar a sus cuidadores como una base segura a la cual recurrir en caso de experimentar incomodidad, y de desarrollar expectativas sobre el comportamiento y el apoyo de su cuidador.

Sin embargo, el apego no se consolida plenamente sino hasta los 18 a 24 meses de vida^{xi}. Antes, el niño puede carecer de recursos cognitivos para enfrentar una separación, ya que todavía no es capaz de comprender la complejidad de una situación familiar ni de entender que su madre podría volver a estar disponible en el futuro. Según algunos investigadores^{xii}, hay que considerar la edad del niño a la hora de determinar la pena de su madre o ante la decisión de a qué edad separarlo de ella.

En relación a la lactancia materna, la Organización Mundial de la Salud promueve que ésta se extienda hasta los dos años de vida³. En la práctica, 13% de los niños y niñas chilenos recibe lactancia materna hasta alrededor del año de vida, y 26% sigue más allá del año⁴. En este contexto, separar a los niños y niñas físicamente de sus madres al año de vida coincidiría con el término de la lactancia en muchos casos. Se considera negativo para el desarrollo de los niños y niñas que el destete coincida con la separación física de la madre, ya que podría agudizar los efectos de la separación.

Desde el punto de vista del desarrollo infantil también aparece como relevante que el niño o niña cuente de lenguaje verbal antes de la separación de su madre. La adquisición de lenguaje verbal permite al niño entender mejor lo que pasa a su alrededor, como comprender por ejemplo el hecho de que la separación es algo temporal; expresar sus temores y preocupaciones, así como

también la madre podrá sentir cierta tranquilidad que su hijo o hija podrá expresarle verbalmente si algo le ocurre en su ausencia

Lo que establecen el derecho internacional. La Convención Internacional sobre Derechos del Niño (CDN) no contempla una regulación específica para los niños y niñas cuyos padres se encuentren privados de libertad. Sin embargo, podemos encontrar algunas disposiciones generales que entregan un marco regulatorio para la protección de los derechos de estos infantes, específicamente en lo referido a su desarrollo y vida familiar.

El artículo 3° de la CDN expresa que en todas las medidas que el Estado adopte (sean ellas de carácter administrativo, judicial, legislativo, u otras), el interés superior del niño deberá constituir una consideración primordial. Bajo estas consideraciones se conmina a los Estados a prestar el correspondiente apoyo a los padres y a otras personas que tengan el cuidado del niño. Por otra parte, el artículo 9° reconoce el derecho del niño a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres, y obliga a los Estados, cuando la separación del niño de uno o de ambos padres sea resultado de una decisión estatal (por ejemplo encarcelamiento de uno de los padres), a otorgar la información necesaria sobre el paradero de los demás miembros de la familia, a fin de concretar dicho derecho.

Respecto de la situación de los niños cuyos padres, y en especial las madres, están privadas de libertad, la CDN da luces de dos posibles medidas para evitar una separación que podría ser perjudicial: la primera se dirige a que los niños y niñas sean acomodados junto a su madre, o bien que se establezcan sanciones que disminuyan la reclusión de la mujer, dando preferencia a esta última alternativa. La separación de los padres

3. Más información en <http://www.who.int/topics/breastfeeding/es/>

4. Datos obtenidos de la Encuesta Longitudinal de Primera Infancia, más información en www.elpi.cl.

por el sólo hecho de estar ellos en prisión puede ser considerada una discriminación respecto de la realidad que viven el resto de los niños y niñas. Lo anterior va en estricta consonancia con lo expresado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual en su artículo 23.1 indica que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

El Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas ha dado cuenta de un tratamiento tangencial respecto a los derechos de los niños y niñas cuyo padre o madre se encuentran privados de libertad; sin embargo, puede observarse una postura consistente con la CDN. En efecto, en su Observación General N°7 sobre *la Implementación de los Derechos en Primera Infancia*^{xiii}, ha expresado que en esta etapa de la vida los niños y niñas desarrollan vínculos emocionales estrechos con sus padres o cuidador primario, de quien esperan recibir cuidado, guía y protección adecuados para su edad.

El Comité ha realizado recomendaciones particulares a algunos Estados, las cuales apuntan a adoptar medidas alejadas de la institucionalización y a la promoción de la vida familiar. Estas recomendaciones buscan promover el interés superior del niño. Un ejemplo de ello fue lo que se indicó en las observaciones finales respecto de Bolivia en 1998, donde se expresó: “El Comité expresa su preocupación por la situación de los niños [...] que viven en centros penitenciarios con uno de sus progenitores. [...] El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas necesarias para establecer soluciones distintas de la institucionalización de los niños (por ejemplo, familias de guarda), en especial para los que viven con uno de sus progenitores en centros penitenciarios^{xiv}.”

Otra consideración importante de este comité es la se realiza respecto de Noruega: “El Comité expresa su preocupación porque el interés superior del niño y, en particular, los derechos que le asisten respecto de su separación de los padres no se respetan plenamente en lo que concierne a mantener el contacto con los padres cuando éstos están cumpliendo condena en la cárcel.

El Comité recomienda que el Estado Parte sea más flexible en la aplicación de las normas que regulan el contacto familiar con las personas encarceladas, para asegurar que el niño mantenga relaciones personales y un contacto directo con su progenitor encarcelado, cuando ello redunde en el interés superior del niño^{xv}.”

Finalmente, UNICEF ha señalado que el encarcelamiento de los padres, en especial de la madre, es un factor que trae una serie de problemas para niños y niñas de corta edad. Ello porque esta privación de libertad implica tanto un castigo al padre como al niño. Por ello se sostiene que la privación de libertad de niños pequeños implica consecuencias que son especialmente nocivas para el niño y económicamente muy costosas para el Estado (tanto a corto plazo, porque debe hacerse cargo del niño, como a largo plazo, por los problemas sociales que se derivan de una separación prematura).

La experiencia y las prácticas internacionales. A nivel internacional, se observa que las unidades Madres-Bebes dependen en su funcionamiento del mismo sistema penitenciario o de organizaciones externas, como ONG o actores privados. En algunos países, estas unidades constan de piezas grupales donde las madres comparten con sus hijos (Chile, Bolivia), mientras que en otros países tienen una sección con habitaciones privadas para cada familia (Dinamarca, Israel, Indiana y California en Estados Unidos). Si bien la calidad de los servicios no se desprende meramente de la descripción de los programas, las reglas de Bangkok (que se describen más adelante) establecen ciertas orientaciones mínimas.

Un tema que aparece como especialmente relevante es la edad límite de permanencia de los niños y niñas en las unidades Madres-Bebes. Este no es un tema trivial. Diversos autores han descrito los pros y contras de que los niños puedan quedarse más o menos tiempo en estas unidades. Dentro de los argumentos a favor de que los niños se queden lo más posible con las madres está el favorecer que mantengan la relación de apego con su cuidador principal^{xvi}. Por otra parte, dentro de los argumentos en contra de la permanencia en la cárcel está que los niños no podrían gozar de libertad y en ese

sentido también estarían “presos”^{xvii}.

Para analizar la evidencia internacional, el Gráfico 1 muestra cómo la mayoría de los 33 países estudiados permite que los hijos permanezcan con sus madres al interior de la cárcel al menos por algún período de tiempo. Es importante mencionar que sólo se encontró información de un país que permite que los hijos permanezcan junto a su padre o que familias biparentales vivan juntas en un mismo establecimiento penal (Dinamarca). Más de la mitad de estos países permite que los niños y niñas permanezcan con sus madres pasado los 2 años, y en cinco casos se permite que éstos permanezcan hasta cumplir los 4 años de edad. La tendencia internacional muestra que la mayoría de los países accede a que los niños estén con sus madres sólo durante los años de la primera infancia, más específicamente antes de empezar la educación escolar. Es importante mencionar que muchos de estos países, además de tener unidades Madres-Bebés al interior de las cárceles, cuentan con programas y políticas alternativas para el cumplimiento de penas. Es decir, la política no se reduce a contar comunidades madre-bebé.

Otro tema que está presente en la legislación internacional, y que se considera una alternativa a las unidades Madre-Bebé, son los *Programas Comunitarios y Residencias Familiares*, iniciativas que están presentes en países como Polonia, Finlandia, Alemania, Inglaterra, Holanda, Australia y Estados Unidos, entre otros. En Estados Unidos estos programas se denominan *Community-Based Residential Parenting Programs* (CBRPP) y están presentes en 32 de los 50 estados de ese país. Estos programas alejan de la prisión a mujeres embarazadas o madres de niños pequeños, ofreciéndoles la oportunidad de cumplir sus sentencias dentro de una comunidad. En las residencias la madre y el niño comparten habitación, con el propósito de promover el estrechamiento de los lazos entre ambos. Los niños que participan de estos programas no necesariamente nacen en custodia, sino que a la madre se le permite integrar a sus hijos pequeños al programa, cuya estadía está condicionada a la duración de la sentencia de la madre y a la edad que tenga el niño. En general, estos programas

están diseñados para mujeres con un historial de abuso de sustancias o procesadas por penas menores.

En la Tabla 1 se presentan ejemplos de ciertos países y estados de Estados Unidos que ofrecen esta modalidad para el cumplimiento de pena. En cada caso se explicita cómo cada país o estado define criterios para que las mujeres puedan participar de esta modalidad de cumplimiento de pena, así como también el límite de tiempo que pueden quedarse, el límite edad de los niños, las posibilidades para salir al exterior, entre otros elementos. Para facilitar las comparaciones, estos programas se agruparon según si son para cumplimiento alternativo de la pena completa o para el proceso de término de cumplimiento de la condena y período de transición a la libertad.

El Consejo de la Asamblea Parlamentaria Europea^{xviii} recomienda que los estados miembros reconozcan que la custodia en prisión de mujeres embarazadas y madres de niños pequeños debería ser evitada y usada sólo como último recurso para mujeres condenadas por las ofensas más serias y que representen un peligro para la comunidad. Además, recomiendan desarrollar y usar alternativas al encarcelamiento como los *community-based residential programs*, donde las madres cumplen sus penas en un entorno comunitario acompañadas de sus hijos, teniendo la posibilidad de trabajar y establecer relaciones con la comunidad. De esta manera, se espera que los niños puedan ser cuidados en un ambiente más saludable, pero al mismo tiempo se garantiza la seguridad pública.

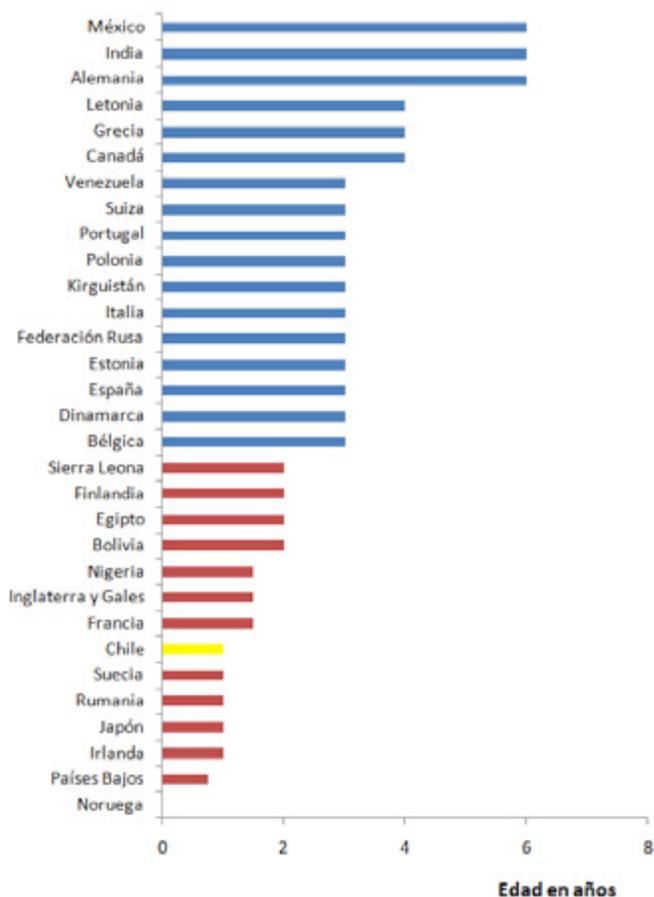
Recomendaciones

A la luz de lo descrito, resulta claro que el Estado chileno tiene que redoblar sus esfuerzos para fortalecer el derecho de los niños y niñas a vivir en familia, particularmente en el caso de hijos de madres privadas de libertad. Para avanzar hacia ese objetivo, proponemos dos medidas clave:

1. Realizar las reformas legales para permitir que las mujeres embarazadas o con hijos pequeños puedan posponer el cumplimiento de la condena impuesta o, en su defecto, generar los cambios que permitan la aplicación de penas alternativas consagradas en la Ley N° 18.216, que establece penas sustitutivas a las penas privativas de libertad. Una posibilidad sería implementar residencias familiares o comunitarias. Como se presentó anteriormente, esta alternativa permite a la madre cumplir su condena y, al mismo tiempo, resguardar el derecho de los niños a no ser separado de ella. Se lograría desplazar los efectos negativos de la privación de libertad en los niños y promover la convivencia y la reunificación.

2. Implementar cambios sustanciales tanto al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios⁵, como a los lineamientos técnicos del Servicio Nacional de Menores, extendiendo la edad de permanencia de los niños y niñas con sus madres en los Centros Privativos de Libertad hasta los 3 años de edad. Lo anterior implica acondicionar la infraestructura y equipamiento de estos centros, de manera de permitir una habitabilidad compatible con los estándares internacionales de derechos humanos y derechos de los niños. En esta línea, se deben generar mecanismos de supervisión (judicial o extrajudicial) de los centros, con especial enfoque en las unidades “Madres-Bebés”.

Gráfico 1. Tendencia internacional en la edad límite permitida para la estadía de niños en cárceles (en años)



Fuente:Elaboración propia

5. Decreto N°518 del Ministerio de Justicia de 1998.

Tabla 1. Residencias Familiares como estrategia alternativa a la prisión para madres y mujeres embarazadas

Programa	Características	Edad del niño	Requisitos	Países / Estados USA
Programas de sentencia alternativa a la prisión para mujeres detenidas	El programa permite que las sentenciadas de seguridad mínima residan en una casa abierta con sus hijos, los que son cuidados durante el día por personal profesional mientras la madre se dedica a labores domésticas o bien mantiene un trabajo dentro de la comunidad	5 años	Delito no violento/ grave	Alemania (<i>Preungesheim, Frankfurt</i>)
	Programa de rehabilitación de drogas comunitario para mujeres detenidas.	Pre escolar, Illinois 5 años, Vermont		EEUU
	Programa para mujeres de 17 años o más y con condenas de 12 a 24 meses.	7 años	Crimen no violento Custodia de los hijos	Carolina del Norte, EEUU
	Las madres pasan 12 meses en este centro residencial seguido por un período de transición de 12 meses más en el que se le ayuda a reintegrarse exitosamente a la sociedad.	6 años	Crimen no violento Adicción a drogas	California, EEUU
Programas de término de sentencia para mujeres convictas	Se les otorga apoyo cultural y lingüísticamente sensible a las mujeres aborígenes y extranjeras. El programa ha tenido bajos costos y alto éxito al evitar la reincidencia.	12 años	Delito no violento/ grave Restar entre 3 a 18 meses de condena No tener problemas de drogas y estar a 3-18 meses de terminar la sentencia	Australia (<i>Parramatta Women's Transitional Centre, New South Wales</i>)
	Específicamente para mujeres condenadas por ofensas no violentas relacionadas con la droga, se le permite tener hasta 2 hijos viviendo con ellas.	6 años	Delito no violento Adicción a drogas	California, EEUU
	Programa residencial para la rehabilitación por drogas. Las mujeres pueden abandonar las instalaciones sólo con el permiso del Departamento de Correcciones.	2 años	Delito no violento Adicción a drogas	Massachussets, EEUU
	Se les permite a las mujeres salir de las instalaciones para trabajar y asistir a programas de terapia. También tienen la posibilidad de alargar la estadía más allá de la duración de la sentencia si no están preparadas para reintegrarse a la comunidad.	10 años		Connecticut, EEUU

Referencias bibliográficas

- i. **Robertson, O.** 2007. *The impact of parental imprisonment on children. Women in Prison and Children of Imprisoned Mothers Series.* Quaker United Nations Office.
- ii. **Murray, J. y Farrington, D.** 2009. *The effects of parental imprisonment on children.* Crime and Justice, 37 (1), 133-206.
- iii. **Beey, M., Johnson, T., Severson, M. & Postmus, J.** 2009. *Wives and mothers at risk: the role of maternal status in criminal activity and incarceration.* Families in Society, 90 (3), 293-300.
- iv. **Hagan, J. & Dinovitzer, R.** 1999. *Collateral Consequences of Imprisonment for Children, Communities, and Prisoners.* Crime and Justice, Vol. 26, Prisons (pp. 121-162).
- v. **Cho, R.** 2011. *Understanding the mechanism behind maternal imprisonment and adolescent school dropout.* Family Relations, 60 (3), 272-289.
- vi. **Sroufe, L. A., Egeland, B., Carlson, E., & Collins, W.** 2005. *The development of the person: The Minnesota Study of Risk and Adaptation from Birth to Adulthood.* New York: Guilford Press.
- vii. **Murray, J., & Murray, L.** 2010. *Parental incarceration, attachment, and child psychopathology.* Attachment & Human Development, 12, 289-309.
- viii. **Phillips, S., & Harm, N.** 1997. *Women prisoners: A contextual framework.* Women and Therapy, 20, 1-9.
- ix. **Myers, B. J., Smarsh, T. M., Amlund-Hagen, K., & Kennon, S.** 1999. *Children of incarcerated mothers.* Journal of Child and Family Studies, 8, 11-25.
- x. **Ainsworth, M. D. S.** 1982. *Attachment: Retrospect and prospect.* In C. M. Parkes & J. Stevenson-Hinde (Eds.), *The place of attachment in human behavior.* New York: Basic Books.
- xi. **Bowlby, J.** 1969. *Attachment and loss, Vol. I: Attachment.* New York: Basic Books.
- xii. **Sroufe, A. & Causadias, J.** 2012. *Encarcelamiento Materno, Separación y Desarrollo Infantil: Evidencia y Alternativas.*
- xiii. **Comité de Derechos del Niño.** 2006. Ginebra.
- xiv. **Comité de Derechos del Niño.** 2000. *Observaciones Finales respecto de Noruega, Ginebra.* párrs. 30-31.
- xv. **Comité de Derechos del Niño.** 1998. *Observaciones Finales respecto de Bolivia, Ginebra.* Párr. 23.
- xvi. **Sroufe, A. & Causadias, J.** 2012. *Encarcelamiento Materno, Separación y Desarrollo Infantil: Evidencia y Alternativas.*
- xvii. **Caddle, D.** 1998. *Age limits for babies in prison, some lessons from abroad.* Home Office Research, Development and Statistics Directorate No. 80, London.
- xviii. **Vis, R.** 2000. *Mothers and babies in prison.* TDoc. 8762 Parliamentary Assembly.

Acerca del autor



Alejandra Cortázar es Doctora en Educación, Master en Psicología del desarrollo. Académica Instituto de Políticas Públicas y del Centro de Políticas Comparadas de Educación UDP.



Anuar Quesille es Abogado del Área de Protección Legal de Unicef Chile, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.



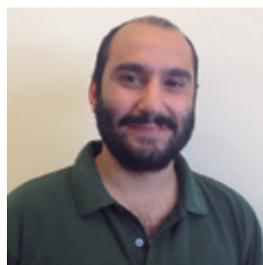
Irene Leniz es Psicóloga y Magister en Psicología Infanto-Juvenil, se desempeña como terapeuta infanto-juvenil y supervisora acreditada, es investigadora en el Centro de Estudios de la Primera Infancia (CEPI) y docente de la cátedra de psicopatología infanto-juvenil en la escuela de psicología de la UC.



Constanza Vielma es Socióloga UC. Actualmente se desempeña como investigadora en el área de Primera Infancia del Centro de Políticas Comparadas de Educación (CPCE).



Paula Fernández es Médico cirujano de la Pontificia Universidad Católica de Chile, especialista en Medicina Familiar Infantil de la misma institución. Investigadora Centro de Estudios Primera Infancia (CEPI).



Cristóbal Villalobos es Sociólogo y Trabajador Social de la PUC. Magister en Economía Aplicada a las Políticas Públicas de la U. Alberto Hurtado y Georgetown University. Actualmente, es investigador del Centro de Políticas Comparadas de Educación de la UDP y estudiante del Doctorado en Ciencias Sociales de la Universidad de Chile.

Acerca del Instituto

El Instituto de Políticas Públicas de la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad Diego Portales se orienta a generar propuestas concretas para la solución de problemas de política pública que enfrenta Chile actualmente y a la formación de policymakers de alto nivel. Nuestro equipo de profesores e investigadores combina excelencia académica con participación activa en el debate público y el proceso de formación de políticas públicas en Chile.

Información de contacto

Instituto de Políticas Públicas Facultad de Economía y Empresa Universidad Diego Portales.

Avenida Santa Clara 797, Ciudad Empresarial, Huechuraba, Santiago, Chile
Email: sandra.mella@udp.cl

Fono: (56-2) 2213 0177

www.politicaspUBLICAS.udp.cl

MAGÍSTER EN POLÍTICAS PÚBLICAS, FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA UDP

Perfil del Postulante

Profesionales con estudios en ingeniería, economía, derecho, ciencias políticas, sociología, psicología, educación, periodismo y ciencias de la salud, entre otras áreas.

Grado

Magíster en Políticas Públicas

Requisitos

Grado académico de Licenciado o Título Profesional equivalente.

Para mayor información sobre requisitos de postulación, visita nuestra página web: <http://www.politicaspUBLICAS.udp.cl/magister/>

Costo

Sin costo de matrícula.

Arancel programa completo: UF 300.

Alianza Instituto de Políticas Públicas UDP - Columbia University

El Instituto de Políticas Públicas tiene una alianza con la Universidad de Columbia a través del Institute of Latin American Studies (ILAS) y el Columbia Global Centers Latin America de Santiago. Esta alianza busca promover la discusión de políticas públicas entre académicos, policymakers y líderes de opinión en Chile y Estados Unidos, y se traduce en actividades conjuntas como coloquios, seminarios e intercambio de profesores.

COLUMBIA GLOBAL CENTERS | LATIN AMERICA
SANTIAGO



Postulaciones abiertas. Cupos Limitados

- **Inicio del programa:** Abril 2015.
- **Nivelación:** Abril-mayo 2015
- **Duración:** 2 años (6 trimestres).
- **Modalidad:** Vespertino (18:00 a 20:45 hrs.).
- **Cierre de postulaciones:** Marzo 2015.

“El Magíster en Políticas Públicas tiene como objetivo formar a futuros líderes capaces de generar ideas y proponer soluciones para los principales desafíos de políticas públicas en Chile y América Latina.”

Contacto

(56 - 2) 2213 0157 • 2213 0159 • 2213 0177

contactcenter@udp.cl